

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/001803/2022-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro y feneció el tres de junio del mismo año; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001803/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **catorce de marzo de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170355422000097**, ante el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito toda la información transparente respecto a las plazas docentes definitivas que se han generado en el proceso 2021-2022 en la asignatura de educación física, número de horas que posee cada clave y las fechas de cuando serán asignadas a los docentes bajo estricto listado de ordenamiento según marcan los lineamientos institucionales en las fechas que tiene vigencia el proceso referido.

Solicito que se me informe el estatus que guarda el bloque de horas definitivas que están en el proceso de des compactación y que les corresponden a los docentes de nuevo ingreso del proceso 2021-2022 de la asignatura educación física, en que número de mesa de des compactación van estas horas y para que fecha se les asignaran a los docentes bajo estricto



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

ordenamiento según marcan los lineamientos institucionales en las fechas que tienen vigencia el proceso referido.” (sic)

Medio de acceso: A través de correo electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, el licenciado **Rafael Vargas Larios, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Encargado de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, previnó a la persona solicitante, en los siguientes términos:

*“...Al respecto, esta Unidad de Transparencia tiene a bien informarle que atento al contenido de la Solicitud de Información indicada en el proemio del presente libelo, y con la finalidad de estar en condiciones de proceder a dar trámite y seguimiento a la misma; tengo a bien **PREVENIR la misma, para el efecto de que precise la información que es requerida.** ...”(sic)*

3. En atención a la prevención que antecede, el **cinco de abril de dos mil veintidós**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“Solicitó a la Subdirección de educación física del estado de Morelos dependiente del INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS toda la información transparente respecto a las plazas docentes definitivas que se han generado en el proceso 2021-2022 que abarca del mes de agosto del 2021 al día de hoy en la asignatura de educación física, asimismo el número de horas que posee cada clave y las fechas de cuándo serán asignadas a los docentes bajo estricto listado de ordenamiento según marca la USICAMM y que corresponde el 60% de las horas generadas a los docentes de nuevo ingreso del referido proceso, cuyo proceso tiene validez hasta el 31 de mayo y les corresponde conforme la ley.

Solicito que se me informe cuántas horas existen y en qué mesa del proceso de descompactación se encuentra el bloque de horas definitivas de la asignatura de educación física que están en proceso de descompactación y que les corresponde a los docentes de nuevo ingreso del proceso 2021-2022 de la asignatura educación física, asimismo para qué fecha se les asignan a los docentes bajo estricto listado de ordenamiento según marcan los lineamientos de la USICAMM y que debe ser antes del 31 de mayo del presente año que es la duración de validez del referido proceso.”(sic)

4. Encontrándose fuera del plazo legal concedido para tal efecto, el **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, el licenciado **Rafael Vargas Larios, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, comunicó a la persona solicitante el uso del periodo de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo **103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**¹.

5. Ante la falta de respuesta, el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **doce de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/006678/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“Recurro a este recurso de queja ya que el Instituto de la educación básica del estado de Morelos y la Subdirección de educación física del estado de Morelos dependiente de este ultimo, han retrasado la respuesta solicitada de un servidor, la cual requiero con el puntual de los propósitos de transparentar el proceso de asignación de plazas docentes definitivas de la asignatura de educación física del proceso de admisión 2021-2022 ya que contamos con información de dependencias oficiales que evidencian y comprueban que existen vacantes definitivas. Urge la respuesta dado que la validez de este proceso 2021-22 caduca el 31 de mayo. Por igual que el proyecto de des compactación de 264 horas de educación física que da pie a la liberación de claves plazas para ser asignadas con estricto orden de lista de prelación, no ha sido atendido con la pulcritud que la Institución y las líneas de transparencia de esta administración Federal demandan.”(sic).

6. Mediante acuerdo de fecha **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, el entonces Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

7. Mediante auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001803/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

8. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

9. Mediante acuerdo de fecha **veinte de abril de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

10. De manera extemporánea, el **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/003207/2023-V**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio **DJ/UT1876/2023**, del **cinco de mayo de la misma anualidad**, a través del cual, la licenciada **Rafael Vargas Larios, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

11. Por auto de fecha **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“...
ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente, el oficio número **DJ/UT/1876/2023** de fecha **cinco de mayo de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el **ocho del mismo mes y la misma anualidad en cita**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003207/2023-V**, suscrito por el licenciado **Rafael Vargas Larios, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
...” (sic)

12. El **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

13. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos **2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos avocaremos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente recurso de revisión, se le pretenden aplicar las disposiciones legales previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 1 del Decreto número doscientos veinticinco, por el que se crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**², que permite establecer que el Instituto en cita, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

² ARTICULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información pública de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo **118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta **a la solicitud**.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizó el **décimo segundo**, de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, no otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **veinte de abril de dos mil veintitrés**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, de manera extemporánea, el **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal **76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Como fue analizado en el considerando segundo, el **Congreso del Estado de Morelos**, no contestó en tiempo y forma la solicitud de

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información pública presentada por el accionante; sin embargo, en el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Al respecto, el **licenciado Rafael Vargas Larios, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante oficio **DJ/UT/1876/2023**, del **cinco de mayo de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el **ocho próximo**, y al cual se le asignó folio de control **IMIPE/003207/2023-V**, anexó las siguientes documentales en copia simple:

a) Oficio **DJ/UT/1528/2023**, del **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, suscrito por el **licenciado Rafael Vargas Larios, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, dirigido al maestro **José María Merino Morales, Encargado de Despacho de la Dirección de Educación Primaria del Instituto aquí obligado**.

b) Oficio **DJ/UT/1794/2023**, del **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, signado por el **licenciado Rafael Vargas Larios, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, dirigido al maestro **José María Merino Morales, Encargado de Despacho de la Dirección de Educación Primaria del Instituto aquí obligado**.

c) Oficio **SEF/TC/100/2023**, del **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, a través del cual, el **doctor Miguel Castañeda Santana, Subdirector de Educación Física del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, manifestó:

“... por medio del presente realiza el informe de plazas entregadas a docentes de proceso de descompactación 2021-2022 hasta el momento se realizó la entrega de un total de 264 hrs. las cuales han beneficiado a 13 docentes de nuevo ingreso y un total de 6 docentes en servicio con horas adicionales, cargados en plataforma TRAMITANET y SATAP, ya con tramites registrados y cargados en sistema.

*La atención de 1 docente mas de nuevo ingreso derivado de una clave de BAJA, cargado de igual manera en sistemas antes mencionados y a la espera de entrega por validación de Leyaut de SICAMM de 20 docentes de prelación vigente 2021 de HORAS ADICIONALES a la espera de pago y entrega de nombramientos.
...” (sic)*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por consiguiente, de un análisis a la información proporcionada por parte del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información petitionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: *“Solicito toda la información transparente respecto a las plazas docentes definitivas que se han generado en el proceso 2021-2022 en la asignatura de educación física, número de horas que posee cada clave y las fechas de cuando serán asignadas a los docentes bajo estricto listado de ordenamiento según marcan los lineamientos institucionales en las fechas que tiene vigencia el proceso referido. Solicito que se me informe el estatus que guarda el bloque de horas definitivas que están en el proceso de descompactación y que les corresponden a los docentes de nuevo ingreso del proceso 2021-2022 de la asignatura educación física, en que número de mesa de descompactación van estas horas y para que fecha se les asignaran a los docentes bajo estricto ordenamiento según marcan los lineamientos institucionales en las fechas que tienen vigencia el proceso referido.”* (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través del **doctor Miguel Castañeda Santana, Subdirector de Educación Física**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, informó que a la fecha de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, respecto al proceso de descompactación 2021-2022, se había realizado la entrega de un total de doscientos sesenta y cuatro horas, mismas que beneficiaron a un total de diecinueve docente, de los cuales, trece eran de nuevo ingreso y el resto correspondía a docentes en servicio con horas adicionales, cuyos trámites fueron registrados y cargados en el sistema de las plataformas electrónicas denominadas TRAMITANET y SATAP.

Además, durante el proceso de descompactación, se dio atención a un docente más de nuevo ingreso, en razón de una clave de BAJA, registrando y cargando su trámite en las plataformas electrónicas citadas en líneas finales del párrafo que antecede; así mismo, el Subdirector de Educación Física del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, precisó que se encuentran a la espera de entrega por validación de Leyaut de SICAMM de veinte docentes de prelación vigente del dos mil veintiuno de horas adicionales; en ese sentido, el sujeto obligado, ha proporcionado la información que es del interés de la persona recurrente, -cuya falta de respuesta a la solicitud de información pública-, dio origen a la presentación de este medio de impugnación- pues del contenido de la misma, se advierte que se proporciona la información que guarda relación y congruencia con lo petitionado por la persona recurrente.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue el **doctor Miguel Castañeda Santana, Subdirector de Educación Física del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, quien es responsable del pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**⁴.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **veintinueve de mayo de la misma anualidad**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **doctor Miguel Castañeda Santana, Subdirector de Educación Física del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *falta de respuesta a la solicitud de información pública*- y se concreta el cumplimiento por



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

parte del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo **126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando **IV, SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como al **Subdirector de Educación Física**, ambos del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001803/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

